SECRETARIA. Jamundí-Valle, Julio 28 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por REESTRUCTURACION de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Julio 28 de 2020

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: HENRY MUÑOZ
RAD:76-364-40-89-003-2019-00720

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.". (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **HENRY MUÑOZ** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÒN AL 11 DE MARZO DE 2020,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No**. 370-889918** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **HENRY MUÑOZ** medida que fue decretada a través de auto No.253 del 29 de enero de 2020 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.127 del 29 de enero de 2020 . Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por reestructuración de la obligación al 11 de marzo de 2020** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No**.61**_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha **: 29 DE JULIO DE 2020**
La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ